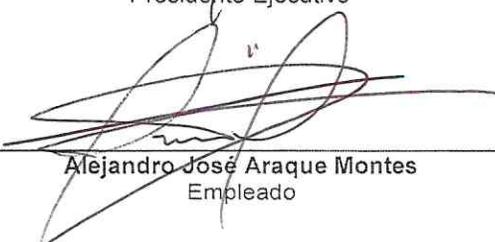


CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **ALEJANDRO JOSE ARAQUE MONTES**, hondureña, mayor de edad, soltero, Ingeniero de la Producción Industrial, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0319-1995-00450, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA**: "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. **SEGUNDA**: En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del 22 de enero del 2024 al 21 de marzo del 2024, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE NEGOCIOS**, asignado a la Agencia de Comayagua de esta institución, en la ciudad de Comayagua, Comayagua. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA**: Las funciones a realizar serán las siguientes: a) Proporcionar información a los clientes y personas interesadas acerca de los programas de crédito que tiene el banco. b) Realizar inspecciones y evacuar en forma oportuna los informes correspondientes relacionados con las solicitudes de créditos. c) Efectuar valuaciones de los bienes en base al valor actual establecido, de conformidad con los procedimientos utilizados en este tipo de actividades. d) Mantener la estricta confidencialidad sobre investigaciones de avalúos que realice. e) Elaborar estudios de factibilidad para el otorgamiento de créditos. f) Elaborar planes de inversiones. f) Supervisar los proyectos para hacer una correcta aplicación de los desembolsos de acuerdo al plan de inversión. g) Participar en la recuperación de los préstamos, recaudar y recomendar refinanciamientos y readecuación de deudas, ampliar plazos y controlar en general la cartera de clientes a su cargo. h) Elaborar y presentar informes de las labores realizadas. i) Recomendar órdenes de desembolso. j) Actualizar listados del movimiento de clientes. k) Controlar la correcta utilización de los fondos y hacer recomendaciones oportunas y acertadas sobre el desarrollo de los proyectos financiados. m) Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente. **CUARTA**: "**JORNADA DE TRABAJO**": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la

naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 15,753.50), valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso de salir fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SÉPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado en virtud que sus servicios solamente son contratados los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por disposiciones contenidas en este contrato. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo


Alejandro José Araque Montes
Empleado